



Expediente: 057560621398
Radicado: AU-03381-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 13/10/2021 Hora: 08:29:51 Folios: 3



San Luis,

Señor,
LUIS PABLO GÓMEZ LÓPEZ, Representante legal o quien haga sus veces
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA SAN RAFAEL
Teléfono: 310 454 20 44 (profesor de la escuela)
Vereda San Rafael
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 057560621398.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Pabía Hernández V. Fecha: 12/10/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj/Activo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sj/Activo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de la Resolución N° 134-0051 del 08 de mayo de 2015, se otorgó a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA SAN RAFAEL**, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, NIT 900.464.348-3, representada legalmente por el señor **LUIS PABLO GÓMEZ LÓPEZ**, el aprovechamiento forestal de un (1) Algarrobo (*Ceratonia siliqua*) y un (1) Cedro (*Cedrela odorata*), por un volumen bruto de 7,31 m³.

Que el grupo técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento al permiso ambiental el día 29 de septiembre de 2021, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06130 del 06 de octubre de 2021**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

25. OBSERVACIONES

Los dos (2) árboles, un cedro (1) y un (1) algarrobo, de manera evidente fueron apeados y habiendo como evidencia aun, la presencia de sus respectivos tocones en descomposición y ubicados en el patio del CER.

La erradicación de ambos arboles fue justificada por razones de seguridad ante posibles caídas de ramas sobre la escuela y casas vecinas.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Compensación forestal dos árboles | (2) 29-09-2021 | x | | | Se optó por plantar árboles de guanábano por su bajo porte y por lo tanto generarían menos daños con su estructura aérea y radicular |

*Otras situaciones encontradas en la visita: Se ha dado buen manejo silvicultural a la regeneración natural de cedros y nogales (*Cordia gerascanthus*) en los alrededores del patio del CER de la vereda, con lo que se dio cumplimiento al pedido compensatorio de plantar 12 árboles. Ver fotografías*

26. CONCLUSIONES:

*Con el buen manejo que se ha dado a la regeneración natural de las especies en los alrededores del patio del CER, se cumplió a cabalidad con la compensación y se minimizó al máximo en daño ambiental que se hubiese podido generar con el apeo de sendos árboles. No hubo deterioro en los recursos naturales del lugar.
(...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a la normatividad arriba citada y de acuerdo lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06130 del 06 de octubre de 2021**, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **057560621398**, puesto que, el aprovechamiento forestal no se encuentra vigente, además, no se existen obligaciones pendientes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA SAN RAFAEL**, representada legalmente por el señor **LUIS PABLO GOMEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.154, a través de la **Resolución N° 134-0051 del 08 de mayo de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente N° **057560621398**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA SAN RAFAEL**, a través de su representante legal, el señor **LUIS PABLO GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.154, o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 057560621398
Asunto: Archivo trámite ambiental
Proyectó: Yiseth P. Hernández V. Fecha: 12/10/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán.
Técnico: Alberto Álvarez

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare